

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO DE MARÍA ELISA CHAGUEZAC CUELTAN
Vs PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 05 013 2013 00905 01

AUTO NÚMERO 335 C-19

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

La abogada MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA, remitió el día 15 de mayo de 2020, correo electrónico solicitando se corrija el nombre de la entidad que representa, en tanto que en el auto 334 C-19 se cita como apoderada judicial de PORVENIR S.A., cuando su poderdante es PROTECCIÓN S.A.

Verificadas las diligencias, se advierte que, efectivamente la entidad demandada en el proceso de la referencia es PROTECCIÓN S.A., y no PORVENIR S.A., motivo por el cual, conforme a lo previsto por el artículo 64 del CPTSS, se modificará el auto 334 C-19 del 15 de mayo de 2020, en el sentido de tener para todos los efectos como demandado a PROTECCIÓN S.A.

Por Secretaría, NOTÍFIQUESE electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, a los correos electrónicos que reposan en las diligencias, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid 19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Decreto Legislativo 531 del 8-04-2020.

Apoderado parte demandante, Dr. MIGUEL MAURICIO RUIZ V., correo electrónico miguelmauricio_08@hotmail.com; celular 3136600638; fijo 2648535.

Apoderada PROTECCIÓN S.A., Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA; correo electrónico mariaezu@gmail.com; celulares 3104580010 y 3218160281.

NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>).

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MARÍA MARINA AYALA MORALES**
DEMANDADO: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
RAD. 76001 31 05 009 2013 00349 01

AUTO NÚMERO 336 C-19

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 13 de mayo de los corrientes a las 1:44 p.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada (jpcano@btlegalgroup.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, en el sentido de admitir los recursos de apelación interpuestos y que se profiera fallo de segunda instancia.

Acorde con lo solicitado por el memorialista, en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 9.1, *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional.

Ello, porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, de conformidad con el artículo

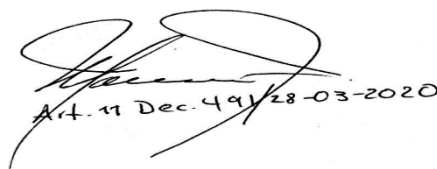
14¹ del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente al peticionario, abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS (jtenorio@btlegalgroup.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, córrase traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, de conformidad con el artículo 14¹ del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Magistrada

**Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)**

¹ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.
2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS SALDARRIAGA
DEMANDADO: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001 31 05 007 2012 00554 01

AUTO NÚMERO 337 C-19

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 13 de mayo de los corrientes a las 1:49 p.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada (jpcano@btlegalgroup.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, en el sentido de admitir los recursos de apelación interpuestos y que se profiera fallo de segunda instancia.

Acorde con lo solicitado por el memorialista, en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 9.1, *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional.

Ello, porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, de conformidad con el artículo 14² del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la

² **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la

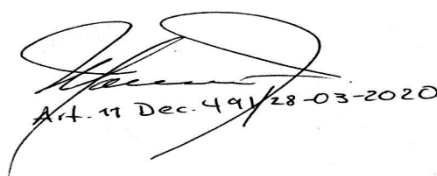
sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** electrónicamente al peticionario, abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS (itenorio@btlegalgroup.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, córrase traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, de conformidad con el artículo 14¹ del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)

emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.
2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MÓNICA VIVIANA RENGIFO Y OTROS**
DEMANDADO: **ASOCADE CVC y la CVC.**
RAD. **76001 31 05 001 2011 00114 001**

AUTO NÚMERO 338 C- 19

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 13 de mayo de los corrientes a las 12:55 m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (jrgranjapayan@yahoo.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PCSJA-20 115469 del 07 de mayo de 2020, en el sentido que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el mismo y que se profiera fallo de segunda instancia.

Acorde con lo solicitado por el memorialista, en este momento por el carácter escritural del proceso de la referencia se encasilla en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-20 115469 del 07 de mayo de 2020, artículo 9°, *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional.

No obstante, como no se tiene acceso inmediato al expediente, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración

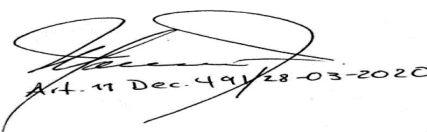
Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que, de conformidad con el artículo 14³ del Acuerdo PCSJA-20 115469 del 07 de mayo de 2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente al peticionario, abogado JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN (mrabogadosasociados23@hotmail.com hamosri@hotmail.com jrgranjapayan@yahoo.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN, córrase traslado al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA-20 115469 del 07 de 2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Magistrada

**Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)**

³ **ARTÍCULO 14.** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID -19, se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JEOVANI ZAPATA VIVEROS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD. 76001 31 05 007 2018 00 563 01

AUTO NÚMERO 339 C-19

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 14 de mayo de los corrientes a las 3:39 p.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.** (ltimana@btlegalgroup.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, en el sentido de admitir el recurso de apelación interpuesto y que se profiera fallo de segunda instancia.

Acorde con lo solicitado por el memorialista, en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 9.2, *“Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional.

Ello, porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, de conformidad con el artículo 14⁴ del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la

⁴ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

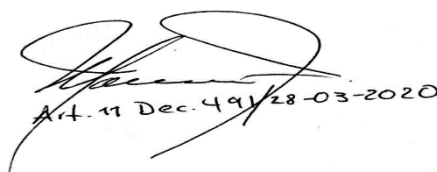
sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente al peticionario, abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS (jtenorio@btlegalgroup.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado JOSÉ MANUEL TENORIO CEBALLOS, córrase traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, de conformidad con el artículo 14¹ del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas